



Un real

SELLO TERCERO, VNREAL  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQVENTA Y DOS Y CINQ  
VENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE  
1654. Y 1655.

Mem

Don Garcia Sarmiento de sotomayor Conde  
de Saluatierra Marques de sobroso Comendador de la villa  
de los Santos de Maymona En el Orden de Santiago con  
el nombre de la camara de su Mage. Virey lugar Teniente  
gobernador y capitán general de los Reynos y prouincias de España  
y de las Indias y de las Islas y de las ciudades de las Indias y de  
Abancay Salud que a rre mis se presento un memorial que tenen y lo a ce  
decretado compareca del Sr. Don Andres de Villota con del Orden de  
Santiago mi asesor es como sigue = El Sr. Miguel de Medina  
en nombre de D. Leonora villa gallinero viuda de Don Diego Lopez  
de Luiniga Vesina de la ciudad de Cuzco = dice que la suplicante tiene una  
cazienda de Viringenio de labran asucar En el valle de abancay  
que amas de ochenta años que se fundo y esta compuesta con un  
parido vistada diuersas veces por los señores oidores que a nido  
avisitar la tierra por otros señores del gouierno y mediante la justi  
ficacion de sus títulos y buen proceder de la suplicante y sus mayordomos  
y buena rramiento que se da a los indios pagandoles sus jornales  
y dandoles tierras en que sagan sus chacaras y sementeras  
y no se ha hecho causa alguna y de pocos dias a esta parte de Correg.  
de Quito Lamo desta conpedirle la Licencia y tubo para  
plantar y fundar La dha haz hauiendole sobreescomolestias y oba  
ciones siendo assi que en sus principios tendria La dha Licencia  
y que por esta antigua no pare e ademas que este genero de dha  
mason de las dhas ciudades y de las dhas Indias ni en ninguna parte  
assi en esta ciudad ni en otras de Reynos de las prouincias y de las Indias  
canaserales para rrazar asucar y otros generos periales en el dho valle  
de Abancay querido desta destinado para plantar canaserales  
de asucar sin pasacion alguna = Suplica a V. M. se sirua  
demandar se le despache <sup>on</sup> Provis. para que el Corregidor  
y demas Justicias no se perturban ni inquieten en la  
y en que esta de dhas sus haciendas por rrazon de la dha Licencia  
en que se rrazar y con Justicia que pide Sr. Mig. de Medina  
Lo fize y firmado de mi nombre de mil y seiscentos y cinco y tres  
Atenta La antigüedad de las dhas haciendas se despache <sup>on</sup> Provis.

Decreto

Don  
Dn

Caxa que el conreg<sup>or</sup> de la Provincia no le pida el título con que se  
fundo e ingenio o se plantaron los canchales y solo si eubiere  
que xas de indios mande guardar las ordenanzas que disponen  
no traua en ingenios y trapiles de miel y azúcar. Don Juan  
de Cáceres. En cuya conformidad de lo que se de lo que se mandó  
rearse de decretos suso mencionados y lo guardes cumplas y exees  
con la Real Cedula de Leonor por breves y alinaco segun como e nee  
se contiene declarada sin exceder en cosa alguna y lo cum  
plias a la pena de privacion de oficio de la Real Cedula de  
sumas de los Reyes en doze de enero de mill  
y seiscentos y cinquenta y quatro años.

*[Signature]*  
Caceres

Don Juan de Cáceres y Villor  
Don Juan de Cáceres y Villor

*[Large signature]*  
Don Juan de Cáceres y Villor

Caxa que el conreg<sup>or</sup> de la Provincia de Alcaniz y de  
el decato aqui en el año de mill e quatrocientos e noventa e  
y cinco años se dio a D. Leonor castilla gallina  
título con que se fundo el ingenio que aqui se refiere y solo si eubiere  
que xas de indios haga guardar las ordenanzas que disponen  
no traua en ingenios.

Asi